



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Sexta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

La suscrita Diputada Fabiola Ricci Diestel, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96, 97 y demás relativos del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirles para su trámite legislativo el siguiente **“Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 63 y se reforma el tercer párrafo de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas”**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Que la fracción II del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas faculta a los Diputados y Diputadas a iniciar leyes o decretos.

Que el artículo 5 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que toda persona tendrá derecho al acceso a la protección civil del Estado y los Municipios, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

Que el pasado 07 de septiembre del año en curso, Chiapas fue el epicentro de un sismo de 8.2 grados, lo que ocasionó considerables pérdidas humanas y materiales. Además el 19 de septiembre de este año, otro sismo afectó de manera considerable la Ciudad de México y Entidades Federativas vecinas en donde destacó por su impacto, el derrumbe del edificio que albergaba el Colegio Répsamen que ocasionó la muerte de 26 personas incluyendo 19 niños.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Que es responsabilidad de todos, inculcar una cultura de prevención a fin de lograr una sociedad resiliente; donde cada uno de los integrantes de la misma sepan cómo actuar en caso de una emergencia.

Que vivimos en una zona de alto riesgo de afectación por diversos factores, tanto por fenómenos químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo, pero sobre todo por fenómenos naturales perturbadores como lo son los hidrometeorológicos y los geológicos.

Que una manera adecuada de enfrentar estas perturbaciones que generan riesgos es a través de la implementación de programas internos de protección civil los cuales son definidos como el instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismos del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuestas para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Que definitivamente, es importante que estos citados programas internos de protección civil sean implementados de manera irrestricta por cada uno de los planteles de cualquier nivel educativo en el Estado, sin importar si se trata de escuelas públicas o privadas, pero además debemos de generar responsabilidades en la omisión de la observancia de esta obligación a fin de incentivar su eficaz cumplimiento.

En tal virtud, y basados en las consideraciones expuestas, se propone el siguiente

“Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 63 y se reforma el tercer párrafo de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas”



ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 63 y se reforma el tercer párrafo de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 63. El Sistema Educativo ...

Será responsabilidad directa del director de cada plantel educativo de nivel básico, medio superior y superior, sea público o privado, contar con su Programa Interno conforme al artículo 77 de esta Ley, el cual deberá contemplar los parámetros determinados en el programa especial de seguridad de emergencia escolar y estar vigentes al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 67. Las personas a ...

- I. Capacitar a ...
- II. Practicar simulacros ...

Las personas a ...

Los Propietarios, Administradores, Responsables, **Directores** o Encargados de las estancias, guarderías e instituciones de educación básica y media superior, están obligados a realizar simulacros al menos **cuatro** veces al año; así como las demás disposiciones establecidas en el presente artículo.

- III. Seguimiento inmediato ...
- IV. Orientar a los ...
- V. Contar con una ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e.
Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la Sexagésima Sexta Legislatura
del H. Congreso del Estado.

Dip. Fabiola Ricci Diestel

Esta foja corresponde al Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 63 y se reforma el tercer párrafo de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.